

**4737** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 695/1987, promovido por don Roberto Aimone, contra acuerdos del Registro, de 2 de enero de 1986 y 15 de septiembre de 1987.*

En el recurso contencioso-administrativo número 695/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Roberto Aimone contra resoluciones de este Registro, de 2 de enero de 1986 y 15 de septiembre de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Roberto Aimone contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 15 de septiembre de 1987, confirmatoria, en reposición, de la de 2 de enero de 1986, que denegó la inscripción de la marca número 478.163, "Colours by Alexander Julian", con diseño, para distinguir sus productos de las clases 3, 16 y 25 del nomenclátor de marcas, permitiéndola para las clases 14, 18, 23 y 24, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4738** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1988, promovido por «The Ritz Hotel, Limited», contra acuerdos del Registro de 28 de mayo de 1986 y 10 de febrero de 1988. Expediente de rótulo de establecimiento número 151.405.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.662/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Ritz Hotel, Limited», contra resoluciones de este Registro de 28 de mayo de 1986 y 10 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por "The Hotel, Limited" de Londres (Inglaterra), representado por el Procurador don Santos Gandarillas Carmona, en el que se solicita la confirmación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de mayo de 1986, que denegó el rótulo comercial Hotel Ritz, y la de 10 de febrero de 1988 que desestimó el recurso de reposición; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4739** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1989 (antes 2.791/1987), promovido por «Calico, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 7 de enero de 1986 y 30 de noviembre de 1987. Expediente de marca número 1.084.868.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.409/1989 (antes 2.791/1987), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid

por «Calico, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 7 de enero de 1986 y 30 de noviembre de 1987, se ha dictado, con fecha 29 de noviembre de 1990, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Calico, Sociedad Anónima", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 7 de enero de 1986 y el expreso desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquel, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo solicitado en su escrito de demanda, por estar los actos impugnados dictados de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4740** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1989 (antes 1.784/1984), promovido por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 11 de abril de 1983 y 10 de julio de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.046/1989 (antes 1.784/1984), interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 11 de abril de 1983 y 10 de julio de 1984, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cartonajes Unión, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de abril de 1983 y 10 de julio de 1984, denegatorios de la inscripción del modelo de utilidad 259.782, por ser tales actos conformes con el ordenamiento jurídico; sin hacer expresa imposición de las costas originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**4741** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.925/1988, promovido por doña Francisca López Carrión, contra acuerdo del Registro de 14 de marzo de 1988.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.925/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Francisca López Carrión, contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1988, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de doña Francisca López Carrión, contra resolución del Registro de la Propiedad, Ministerio de Industria, de 14 de marzo de 1988, que concedió, en reposición a don Javier Montes Selles el modelo de utilidad número 279.595, "grifo perfeccionado", debemos declarar y declaramos que dicho acuerdo está ajustado a derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»